

**ESCRITURA NRO. 5590**  
**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION**  
**DE COMPAÑÍA ANONIMA**  
**OTORGADA POR: ING. JORGE JUAN ELJURI JERVES Y**  
**SRA. REBECA JERVES RAMÍREZ**  
**A FAVOR DE: "PROYECTOS Y COMERCIO DUKEJPRODUKE S.A."**  
**CUANTIA: \$801,00USD**  
**\*\*\*\*\*SA\*\*\*\*\***

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE**, ante mí, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO NOVENO DEL CANTON CUENCA**, comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores: Ing. **JORGE JUAN ELJURI JERVES** y Sra. **REBECA JERVES RAMÍREZ**, por sus propios y personales derechos, los comparecientes son ecuatorianos, soltero el primero; y, casada la segunda, domiciliados en la ciudad de Cuenca, los comparecientes son mayores de edad, capaces ante la ley para obligarse y contratar, a quienes por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con al que procede, así como instruidos que han sido por mí el Notario, respecto del objeto y resultados del presente instrumento, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **Señor Notario:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una, en la que conste la **CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **Primera: Comparecientes.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores: Ing. **JORGE**

**JUAN ELJURI JERVES** y Sra. **REBECA JERVES RAMÍREZ**, por sus propios y personales derechos, los comparecientes son ecuatorianos, soltero el primero; y, casada la segunda, domiciliados en la ciudad de Cuenca, los comparecientes son mayores de edad, capaces ante la ley para obligarse y contratar. **Segunda: Estatutos.-** La sociedad anónima que por este instrumento se constituye, girará en apego a la Ley de compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos: **Estatuto de "PROYECTOS Y COMERCIO DUKEJPRODUKE S.A."**. **Título Uno.- Denominación, Objeto, Domicilio y Plazo.- Artículo Primero: PROYECTOS Y COMERCIO DUKEJPRODUKE S.A.** es una compañía de nacionalidad Ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos. **Artículo Segundo: Objeto.-** La compañía tendrá como objeto social: Desarrollo y ejecución, construcción e implementación de proyectos turísticos. Todas las actividades contempladas en los literales a), b) y e) del Art. 5 de la Ley de Turismo vigente, las mismas que suponen las actividades de Alojamiento, Servicio de alimentos y bebidas, la de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones. La importación y comercialización de insumos, productos alimenticios equipos, menaje y suministros para hoteles y restaurantes. Con el fin de cumplir con su objeto social, la Compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social, así como invertir en el capital de otras compañías constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de capital o la compra o venta de acciones o acciones. **Artículo Tercero: Domicilio.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del

Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos. **Artículo Cuarto: Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es el de Cincuenta Años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley. **Título Dos: Del Capital y Las Acciones. Artículo Quinto.-** El capital suscrito de la compañía es el de Ochocientos un Dólares de los Estados Unidos de América, en ochocientas un acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas desde la cero cero cero cero una hasta la ochocientos uno inclusive. **Artículo Sexto.-** Las acciones estarán representadas por títulos que, correlativamente numerados, llevarán las firmas del Presidente y Gerente de la compañía. Deberán cumplir con las características impuestas por la Ley y podrán emitirse títulos por una o más acciones, a elección de cada socio. Deberán inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas. La compañía reconocerá como titular y propietario de las acciones sólo a aquél que conste inscrito como tal en dicho Libro. **Artículo Séptimo.-** El Capital suscrito podrá aumentarse o disminuirse cumpliendo los trámites y requisitos señalados en la Ley. En caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que emitan en proporción a su capital pagado, así como de adquirir, preferencialmente y a prorrata de sus aportaciones, las acciones de los accionistas que quisieren cederlas. **Artículo Octavo.-** Las acciones son indivisibles. De haber varios propietarios de una acción, estos deberán nombrar un representante común y responder solidariamente por la obligaciones que surjan de

la calidad de accionistas. **Artículo Noveno.-** En caso de destrucción o pérdida de los títulos de acción, los gastos que demande la anulación y emisión de los nuevos, serán de cuenta del accionista interesado. **Título Tres: Ejercicio Económico, Balances y Utilidades. Artículo Décimo.-** El ejercicio económico es anual y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. Luego de finalizado cada ejercicio económico, se someterán a conocimiento y aprobación de la Junta General, el balance de situación y el estado de pérdidas y ganancias, acompañados de los informes que deben presentar los administradores y comisario. Durante los quince días anteriores a la Junta, los accionistas podrán examinar en las oficinas de la compañía los balances y los informes. **Artículo Décimo Primero.-** La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas de cada ejercicio y destinará cuando menos un diez por ciento, en cada año, para la formación e incremento de la reserva legal hasta cuando ésta alcance cuando menos al cincuenta por ciento del capital suscrito. **Título Cuarto: Gobierno Administración y Representación. Artículo Décimo Segundo.-** La sociedad anónima se gobierna por la Junta General de accionistas y se administra por el Presidente y el Gerente. Las atribuciones de los órganos de gobierno y administración, se hallan señaladas en la Ley y estos estatutos. **Capítulo Primero: De la Junta General. Artículo Décimo Tercero.-** La Junta General es el órgano supremo de la sociedad anónima. Se constituye por los accionistas, reunidos en sesión con el quórum y en las condiciones señaladas en la Ley y estos estatutos. La junta general ordinaria sesionará una vez al año, dentro del plazo legal. Las extraordinarias, cuando fueren convocadas. **Artículo Décimo Cuarto.-** Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por la prensa, en uno de los diarios de mayor



circulación en el domicilio de la compañía, mediante aviso publicado con ocho días de anticipación, cuando menos al día de la sesión; además, se notificará a los accionistas personalmente o mediante nota por escrito enviada por correo u otro medio certificado. La convocatoria será hecha por el Presidente o el Gerente, bien por decisión propia o a petición de cuando menos los accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital suscrito. La Junta General podrá además sesionar sin previa convocatoria, en cualquier lugar del país, para tratar cualquier asunto, siempre que así lo resuelva la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el Orden del Día a tratarse en la sesión. **Artículo Décimo Quinto.** La Junta General sólo podrá sesionar en primera convocatoria cuando concurren cuando menos la mitad más una de las acciones pagadas. De no producirse este quórum, podrá sesionar la Junta, en segunda convocatoria, con el número de accionistas que concurren. Habrá una tercera convocatoria para los casos previstos en el Artículo 240 de la Ley de Compañías, debiendo cumplirse los requisitos establecidos en la disposición legal invocada. **Artículo Décimo Sexto.** Cada acción pagada da derecho a un voto en la Junta General. **Artículo Décimo Séptimo.** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o hacerse representar por una persona, accionistas o no, mediante carta poder; este último documento sólo servirá para la reunión que se determine. La designación de representantes generales o permanentes requerirá de mandato notarial. **Artículo Décimo Octavo.** Las Juntas Generales sesionarán bajo la presidencia de su titular y, en su falta, presidirá la junta la persona designada en ese momento. Actuará como Secretario el Gerente, y, en su falta, un Secretario Ad Hoc designado por la Junta. **Artículo Décimo**

**Noveno.** Las resoluciones de Junta General se tomarán por una mayoría de votos que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la sesión y las decisiones obligarán a todos los accionistas hayan o no concurrido a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir en empate el asunto deberá conocerse en la próxima Junta General. Si nuevamente se repite en empate, el asunto se entenderá negado por la Junta General. **Artículo Vigésimo.** Son atribuciones de la Junta General: **a)** Nombrar cada año un comisario principal y un suplente; **b)** Elegir Presidente y Gerente; **c)** Fijar las remuneraciones del personal cuya designación le compete; **d)** Conocer anualmente los balances y los informes que deben presentar los administradores y el Comisario de la compañía; **e)** interpretar los estatutos de manera obligatoria; **f)** las demás que establezcan la Ley y estos estatutos. **Artículo Vigésimo Primero.** No será necesario que se apruebe el Acta en la Junta General para se cumplan las decisiones que se hayan tomado. No obstante la Junta General podrá resolver que se redacte, apruebe y suscriba el acta en la misma sesión o que se elabore un resumen de las mociones y resoluciones, lo que será aprobado por la Junta y suscrito por el Presidente y Secretario. **Artículo Vigésimo Segundo.** Las actas de las sesiones de Junta General se llevarán a máquina, en hojas con numeración sucesiva, rubricadas y archivadas en orden cronológico, conjuntamente con los documentos que deben formar parte del expediente, según las normas legales aplicables. **Capítulo Segundo: Del Presidente.- Artículo Vigésimo Tercero.-** El Presidente de la compañía, quien podrá ser o no socio de la misma, será elegido para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Artículo Vigésimo Cuarto.-** Son

atribuciones del Presidente: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General, suscribiendo las correspondientes actas; **b)** Suscribir con el Gerente los títulos de acciones; **c)** Convocar a sesiones de la Junta General; **d)** Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente, brindándole su asesoría **e)** Reemplazar al Gerente, cuando éste no pueda actuar; **f)** Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos. **Artículo Vigésimo Quinto.-**

En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular. **Capítulo Tercero: Del Gerente.-**

**Artículo Vigésimo Sexto.-** El Gerente, quien podrá o no ser accionista de la compañía, será designado por la Junta General para el período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **Artículo Vigésimo Séptimo.-** Corresponde al Gerente:

**a)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; **b)** Actuar como Secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las correspondientes actas; **c)** Suscribir con el Presidente los títulos de las acciones ; **d)** Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; **e)** Nombrar y remover, con apego a la Ley, a los trabajadores de la compañía en actos y contratos realizados por ella; **f)** Obligar a la compañía en actos y contratos realizados por ella; **g)** Presentar a la Junta General anualmente un Informe sobre las actividades de la compañía, así como el Balance General y el Estado de Resultados; **h)** Reemplazar al Presidente, cuando éste no pueda actuar; **i)** Las demás que establece la Ley y los presentes estatutos. **Título Cuarto: Disolución y Liquidación.-**

**Artículo Vigésimo Octavo.-** La compañía se disolverá por las

causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía. **Tercera: Declaraciones.-** Quienes conformamos la compañía declaramos: **a)** Que el capital se encuentra suscrito de acuerdo al siguiente detalle:

<b>SOCIO</b>	<b>SUSCRIPCION</b>	<b>PAGO</b>	<b>SALDO POR PAGAR</b>
JORGE JUAN ELJURI JERVES	800	200	600
REBECA JERVES RAMIREZ	1	1	0
<b>TOTAL</b>	801	201	600

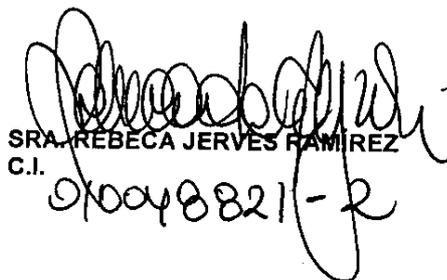
b) Queda autorizado el Dr. José Antonio Cordero Moscoso, para que solicite la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y trámite su inscripción, así como para que convoque a la primera junta general en la que se designaran los administradores. **Cuarta: Cuantía.-** La cuantía queda fijada por el capital de la compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. Atentamente **DOCTOR JOSE ANTONIO CORDERO MOSCOSO. ABOGADO MATRICULA PROFESIONAL MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.-** Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura



íntegramente a los otorgantes por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman  
conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



ING. JORGE JUAN ELJURI JERVES  
C.I.  
0102855632



SRA. REBECA JERVES RAMIREZ  
C.I.  
010048821-2



Dr. Eduardo Palacios Muñoz  
NOTARIO PUBLICO NOVENO  
CUENCA - ECUADOR

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 04001IKC000360-4

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **PROYECTOS Y COMERCIO DUKEJPRODUKE S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**:

La cantidad de DOSCIENTOS UN CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ELJURI JERVES JORGE JUAN	\$200.00
JERVES RAMIREZ REBECA CAROLINA RAFAELA DEL ROSARIO	\$1.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$201.00</b>

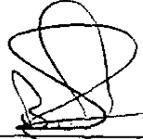
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

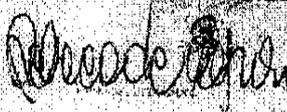
CUENCA, 12 DE JULIO DE 2011

  
**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
FIRMA AUTORIZADA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SECRETARIA DE INTERIORES

CIUDADANIA N. D10048821-2  
JERVES RAMIREZ REBECA CAROLINA RAFAELA DEL  
AZUAY CUENCA/SUCRE  
10 AGOSTO 1951  
DUE-1 0840 01249 F  
AZUAY CUENCA  
SECRETARIO

EDUNTOR (1951) 4444 7433414444  
CASADO GEORGE EDUARDO ELJURI ANTON  
SUPERIOR SECRETARIA  
TEDDORO JERVES MUNOZ  
NILA RAMIREZ SALCEDO  
CUENCA 26/08/2003  
E6-08/E015  
REN



ESPACIO EN BLANCO



**CNE-DPA**

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL- DELEGACION PROVINCIAL DEL AZUAY**

**DR. JORGE ALBUJA CASTRO, ESPECIALISTA ELECTORAL,  
SECRETARIO AD-HOC, DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL-  
DELEGACION PROVINCIAL DEL AZUAY**

**CERTIFICA:**

Que, esta Institución no se encuentra emitiendo especies valoradas (certificados de votación) a ciudadanos (as) que no han sufragado en las elecciones Referéndum y Consulta Popular llevada a efecto el día 7 de mayo de 2011, ni a quienes han extraviado el mismo.

Por consiguiente con esta certificación el (la) ciudadano (a) CEVES RAMIREZ REBECA CAMILA, con cédula de ciudadanía 010048821-2, puede realizar los trámites que requiera en Instituciones Públicas y/o Privadas,

**ESTE DOCUMENTO ES GRATUITO Y TIENE VALIDEZ HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2011.**

Cuenca, 08 de junio de 2011.

*JAS*  
Dr. Jorge Albuja Castro  
ESPECIALISTA ELECTORAL



Dr. Eduardo Palacios Muñoz  
NOTARIO PUBLICO NOVENO  
CUENCA - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y LEGISLACION

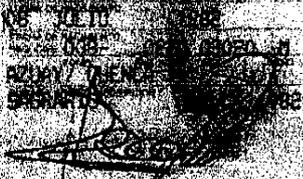
CIUDADANIA No. 010285583-2

EL JURI JERVES JOSE JUAN

CUENCA / CUENCA / SUCRE

03/09/2009

REN 1709559




EQUATORIANA\*\*\*\*\* E933311222

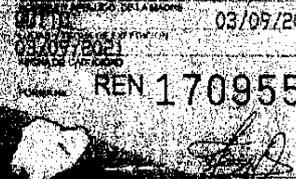
SUPERIOR ESTUDIANTE

JORGE EDUARDO EL JURI

ROSA CAROLINA JERVES

03/09/2009

REN 1709559




ESPACIO EN BLANCO



# CNE-DPA

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL- DELEGACION PROVINCIAL DEL AZUAY

DR. JORGE ALBUJA CASTRO, ESPECIALISTA ELECTORAL,  
SECRETARIO AD-HOC, DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL-  
DELEGACION PROVINCIAL DEL AZUAY

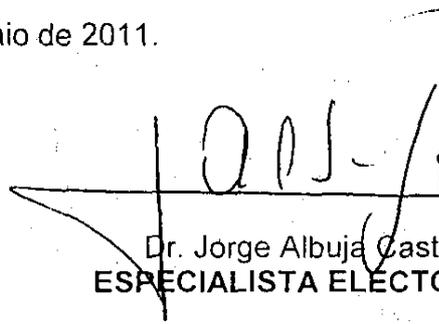
### CERTIFICA:

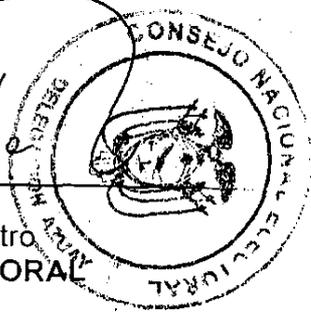
Que, esta Institución no se encuentra emitiendo especies valoradas (certificados de votación) a ciudadanos (as) que no han sufragado en las elecciones Referéndum y Consulta Popular llevada a efecto el día 7 de mayo de 2011, ni a quienes han extraviado el mismo.

Por consiguiente con esta certificación el (la) ciudadano (a) El Sr. JORGE ALBUJA CASTRO con cédula de ciudadanía 010285562-2, puede realizar los trámites que requiera en Instituciones Públicas y/o Privadas,

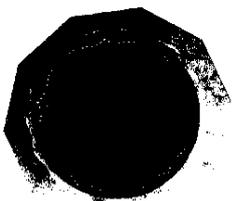
ESTE DOCUMENTO ES GRATUITO Y TIENE VALIDEZ HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2011.

Cuenca, 08 de junio de 2011.

  
Dr. Jorge Albuja Castro  
ESPECIALISTA ELECTORAL



HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES  
SE DEBE ADELANTAR AL...  
EL MISMO DIA DE SU...



*[Handwritten Signature]*  
Dr. Eduardo Palacios Soto  
NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON CUENCA



**CERTIFICO:** Que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía **PROYECTOS Y COMERCIO DUKEJPRODUKE S.A.**, he marginado la razón de su aprobación, según consta de la Resolución No. **SC.DIC.C.11.522**, de fecha 22 de julio del 2.011 de la Superintendencia de Compañías de Cuenca. **Cuenca, 28 de julio del 2011** EL NOTARIO SUPLENTE.- ~~X~~

*[Handwritten Signature]*  
DR. CHRISTIAN PALACIOS CARPIO  
NOTARIO NOVENO SUPLENTE  
CUENCA - ECUADOR



ZON: con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.11.522 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha veinte y dos de julio del dos mil once, bajo el No. 544 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía: **PROYECTOS Y COMERCIO DUKEJPRODUKE S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 5706. **CUENCA, VEINTE Y OCHO DE JULIO DEL DOS MIL ONCE. LA REGISTRADORA.**

Dcr.

*Verónica Vázquez*  
**Dra. Verónica Vázquez L.**  
Registradora Mercantil  
del Cantón Cuenca.

